

+3328

Julio 27/42

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
P1/6966

Proy. de ley por cuyo medio
se deroga los N.ºs. 1032 del
año 1935, 530 y 531 del año 1941
y los Reglamentos sobre exportación
del ganado y autoriza al
Poder Ejecutivo a reglamentar dicha
importación

6 Piezas

02094

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 29-42.-

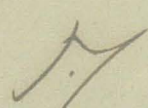
Excelentísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #9627 del 27 de julio de 1942, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se derogan todas las leyes y reglamentos sobre la exportación de ganado y autoriza al Poder Ejecutivo a establecer requisitos para dicha exportación.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



LIC. PORFIRIO MERUETA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/16967



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
27 de julio de 1942.

Número: 9627

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Debido a las circunstancias excepcionales imperantes, resultan harto difícil de cumplir los numerosos trámites que, para la exportación del ganado, requieren la Ley No. 1032, del 14 de noviembre de 1935, la Ley No. 530, del 29 de agosto de 1941, la Ley No. 531, también del 29 de agosto de 1941 y los Reglamentos que se han dictado sobre la base de esas leyes. Estimo conveniente derogar esas leyes, así como toda otra disposición legal que se refiera a requisitos para la exportación de ganado de todas clases, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de establecer esos requisitos por vía reglamentaria y la de determinar las comisiones o funcionarios que deban intervenir en los permisos para esa exportación, de modo que las disposiciones que se dicten sobre esta materia puedan ser modificadas rápidamente en cual-

9/6/42

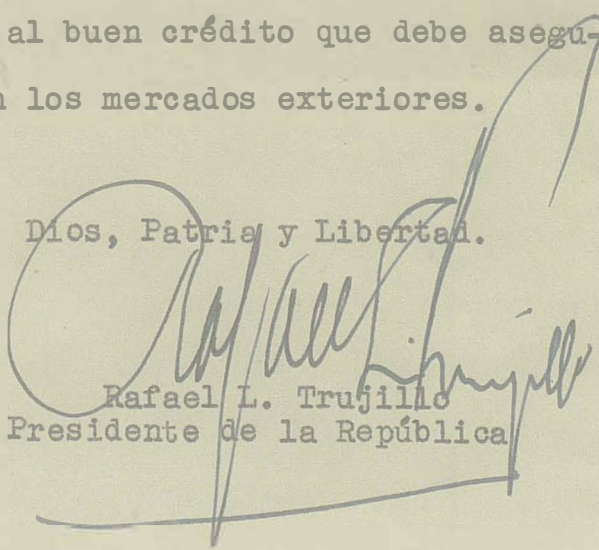
-2-

quier momento, según los requerimientos de la economía nacional, en los presentes tiempos de emergencia.

Con tal objeto, someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, un proyecto de ley, en el cual, sin embargo, se mantiene, como disposición legal, la obligación de los exportadores de pagar un derecho por cada cabeza de ganado que deseen exportar, teniendo en cuenta que la atribución de establecer impuestos es exclusiva del Poder Legislativo.

Al establecer los requisitos para la exportación de ganado, es propósito del Poder Ejecutivo inspirarse en los mismos principios que se tuvieron en cuenta al votar las ya indicadas leyes, en lo que se refiere a la protección de la crianza, a la preservación de las necesidades nacionales y al buen crédito que debe asegurarse a nuestro ganado en los mercados exteriores.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2216

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4. de Agosto de 1942.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad, r

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 2093, fechado en 29 de Julio próximo pasado, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se derogan todas las leyes y reglamentos sobre la exportación de ganado y autoriza al Poder Ejecutivo a establecer requisitos para dicha exportación; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

81/6982

02093

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 29-42.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se derogan todas las leyes y reglamentos sobre la exportación de ganado y autoriza al Poder Ejecutivo a establecer requisitos para dicha exportación.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

21/6981



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se derogan la Ley No. 1038, del 14 de noviembre de 1935, la Ley No.530, del 29 de agosto de 1941, la Ley No.531, del 29 de agosto de 1941, así como toda otra ley o reglamento que se refieran a requisitos para la exportación de toda clase de ganado.

Art.2.-Para la exportación de ganado, se requerirá, en cada caso, un permiso otorgado por la Comisión o el funcionario que señale el Poder Ejecutivo, debiendo aplicar el exportador a la solicitud de permiso sellos de Rentas Internas a razón de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado que desee exportar.

Art.3.-Los demás requisitos para la exportación de ganado de todas clases, tanto desde el punto de vista sanitario, como para preservar las necesidades del consumo nacional, serán establecidos por los reglamentos del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

Julio S. S. S. S.

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]

FAM/.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DOMINICANA
SENADO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

149 LEGISLATURA *Cont. de 1942*

REGISTRADA AL NO 767

de el folio del libro letra.....

No de señores de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
copias interlineares.

1942
Cinco de Mayo de 1942

Agustín C. Escobar
Jefe de la Oficina del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se derogan la Ley No. 1032, del 14 de noviembre de 1935, la Ley No. 530, del 29 de agosto de 1941, la Ley No. 531, del 29 de agosto de 1941, así como toda otra ley o reglamento que se refieran a requisitos para la exportación de toda clase de ganado.

Art. 2.- Para la exportación de ganado, se requerirá, en cada caso, un permiso otorgado por la Comisión o el funcionario que señale el Poder Ejecutivo, debiendo aplicar el exportador a la solicitud de permiso sellos de Rentas Internas a razón de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado que desee exportar.

Art. 3.- Los demás requisitos para la exportación de ganado de todas clases, tanto desde el punto de vista sanitario, como para preservar las necesidades del consumo nacional, serán establecidos por los reglamentos del Poder Ejecutivo.

DADA, etc., etc.,